



## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>Expediente N°</b>            |
| <b>036-2019-JUS/DGTAIPD-PAS</b> |

Lima, 22 de diciembre de 2020

### VISTOS:

El Informe N° 143-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>1</sup> del 21 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Fiscalización e Instrucción de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, la **DFI**), y demás documentos que obran en el respectivo expediente, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes

1. Mediante la Orden de Visita de Fiscalización N° 94-2018-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>2</sup> del 21 de agosto de 2018, la DFI dispuso la realización de una visita de fiscalización a UNIVERSIDAD LA SALLE (en adelante, **la administrada**), identificada con R.U.C. N° 20456344004, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, la **LPDP**) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS (en adelante, el **Reglamento de la LPDP**).
2. Mediante Acta de Fiscalización N° 01-2018<sup>3</sup>, se dejó constancia de los hallazgos encontrados durante la visita de supervisión realizada a las instalaciones de la administrada el 21 de agosto de 2018, en su domicilio en avenida Alfonso Ugarte N° 517, distrito, provincia y región Arequipa.
3. Por escrito y anexos presentados el 15 de octubre de 2018 (Hoja de trámite N° 065006-2018MSC<sup>4</sup>), la administrada presentó documentación.

<sup>1</sup> Folios 315 a 326

<sup>2</sup> Folio 16

<sup>3</sup> Folios 17 a 23

<sup>4</sup> Folios 43 a 59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

4. Mediante Proveído del 03 de enero de 2019<sup>5</sup> se dispuso ampliar el plazo de la fiscalización a la administrada por cuarenta y cinco días hábiles adicionales, los mismos que se contarán a partir del 05 de enero de 2019. El citado proveído fue notificado por medio del Oficio N° 73-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>6</sup> del 23 de enero de 2019.
5. Mediante Informe de Fiscalización N° 29-2019-JUS/DGTAIPD-DFI-PCFC<sup>7</sup> del 08 de marzo de 2019, se remitió a la Directora de la DFI el resultado de la fiscalización realizada, adjuntando las actas de fiscalización, así como los demás anexos y documentos que conforman el respectivo expediente. El citado informe fue notificado por medio del Oficio N° 264-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>8</sup> del 04 de abril de 2019.
6. Mediante Resolución Directoral N° 169-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>9</sup> de 23 de setiembre de 2019, la DFI resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador a la administrada por, presuntamente:
  - i) Difundir imágenes de personas en su sitio web [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe), sin obtener válidamente el consentimiento. Obligación establecida en el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP y el artículo 12 del Reglamento de la LPDP.
  - ii) Realizar tratamiento de datos personales a través de: (i) Sistema web "Portal Académico" ([academico.ulasalle.edu.pe](http://academico.ulasalle.edu.pe)); (ii) los formularios del sitio web: [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe): "Ficha de inscripción", "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle", e "Informes y Contactos"; y, (iii) las cámaras de videovigilancia; sin informar a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP.
  - iii) No haber cumplido con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales, al almacenar en la Oficina de Admisión los documentos con datos personales de los estudiantes, en carpetas clasificadas en archivadores, de los cuales algunos no cuentan con llave o cerradura. Obligación establecida en el artículo 42 del Reglamento de la LPDP.
7. Mediante Oficio N° 792-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>10</sup>, notificado el 01 de octubre de 2019, se notificó a la administrada dicha resolución directoral.
8. Por escrito presentado del 23 de octubre de 2019 (Hoja de trámite N° 075204-2019MSC)<sup>11</sup>, la administrada presentó alegatos.
9. Mediante Informe Técnico N° 226-2019-DFI-VARS<sup>12</sup> del 07 de noviembre de 2019, el Analista de Fiscalización en Seguridad de la Información de la DFI emitió un informe complementario de evaluación de implementación de medidas de seguridad de la administrada.

---

<sup>5</sup> Folio 72

<sup>6</sup> Folio 74

<sup>7</sup> Folios 90 a 97

<sup>8</sup> Folio 114

<sup>9</sup> Folios 161 a 171

<sup>10</sup> Folios 173 a 174

<sup>11</sup> Folios 176 a 274

<sup>12</sup> Folio 276

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

10. Mediante Resolución Directoral N° 228-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>13</sup> de 21 de noviembre de 2019, la DFI dio por concluidas las actuaciones instructivas correspondientes al procedimiento sancionador. La citada resolución fue notificada a la administrada mediante el Oficio N° 970-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>14</sup>.
11. Mediante Informe N° 143-2019-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>15</sup> de 21 de noviembre de 2019, la DFI emitió el Informe Final de Instrucción, remitiendo a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, la **DPDP**) los actuados para que resuelva en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador iniciado, recomendando:
  - i) Imponer sanción administrativa de multa ascendente a doce (12) U.I.T. por el cargo acotado en el Hecho Imputado N° 01, por infracción grave tipificada en el literal b, numeral 2, del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *"Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley N° 29733 y su Reglamento"*.
  - ii) Imponer sanción administrativa de multa ascendente a siete (7) U.I.T. por el cargo acotado en el Hecho Imputado N° 02, por infracción grave tipificada en el literal a, numeral 2, del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *"No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento"*.
  - iii) Imponer sanción administrativa de multa ascendente a una (1) U.I.T. por el cargo acotado en el Hecho Imputado N° 03, por infracción leve tipificada en el literal a, numeral 1, del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *"Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normatividad de la materia"*.
12. Por escrito remitido por correo electrónico el 16 de diciembre de 2019<sup>16</sup>, la administrada presentó descargos.
13. El 13 de febrero de 2020 a las 11:00 hrs. se realizó el informe oral<sup>17</sup> solicitado por la administrada.
14. Por escrito presentado del 24 de febrero de 2020 (Hoja de trámite N° 012758-2020MSC)<sup>18</sup>, la administrada presentó alegatos.
15. Mediante Resolución Directoral N° 1288-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP del 20 de agosto de 2020, se amplió por tres (3) meses el plazo de caducidad para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador. La citada

---

<sup>13</sup> Folios 311 a 313

<sup>14</sup> Folio 314

<sup>15</sup> Folios 315 a 326

<sup>16</sup> Folios 327 a 339

<sup>17</sup> Folio 343

<sup>18</sup> Folios 345 a 346

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

resolución fue notificada por medio del Oficio N° 1138-2020-JUS/DGTAIPD-DFI<sup>19</sup> del 20 de agosto de 2020.

16. Por escrito presentado del 09 de setiembre de 2020<sup>20</sup>, la administrada presentó documentación.

### **II. Competencia**

17. De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, la DPDP es la unidad orgánica competente para resolver en primera instancia, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la DFI.
18. En tal sentido, la autoridad que debe conocer el presente procedimiento sancionador, a fin de emitir resolución en primera instancia, es la Directora de Protección de Datos Personales.

### **III. Normas concernientes a la responsabilidad de la administrada**

19. Acerca de la responsabilidad de la administrada, se deberá tener en cuenta que el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la "**LPAG**"), establece como una causal eximente de la responsabilidad por infracciones, la subsanación voluntaria del hecho imputado como infractor, si es realizada de forma previa a la notificación de imputación de cargos<sup>21</sup>.
20. Asimismo, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la LPDP, que considera como atenuantes la colaboración con las acciones de la autoridad y el reconocimiento espontáneo de las infracciones conjuntamente con la adopción de medidas de enmienda; dichas atenuantes, de acuerdo con la oportunidad del reconocimiento y las fórmulas de enmienda, pueden permitir la reducción motivada de la sanción por debajo del rango previsto en la LPDP<sup>22</sup>.
21. Dicho artículo debe leerse conjuntamente con lo previsto en el numeral 2 del artículo 257 de la LPAG<sup>23</sup>, que establece como condición atenuante el

---

<sup>19</sup> Folios 351 y 354

<sup>20</sup> Folios 356 a 364

<sup>21</sup> **Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

<sup>22</sup> Artículo 126.- Atenuantes.

La colaboración con las acciones de la autoridad y el reconocimiento espontáneo de las infracciones acompañado de acciones de enmienda se considerarán atenuantes. Atendiendo a la oportunidad del reconocimiento y a las fórmulas de enmienda, la atenuación permitirá incluso la reducción motivada de la sanción por debajo del rango previsto en la Ley.

<sup>23</sup> Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor de forma expresa y por escrito, debiendo reducir la multa a imponérsele hasta no menos de la mitad del monto de su importe; y, por otro lado, las que se contemplen como atenuantes en las normas especiales.

### **IV. Primera cuestión previa: el marco normativo de la fiscalización realizada y la solicitud de nulidad planteada por la administrada**

22. El artículo 33 de la LPDP ha previsto entre las funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales el iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la Ley y su reglamento, aplicando las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
23. Por su parte, el artículo 240<sup>24</sup> de la LPAG dispone que la Administración Pública, en el ejercicio de la actividad de fiscalización, está facultada para realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda. Asimismo, interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
24. Para mayor abundamiento, el artículo 241<sup>25</sup> de la LPAG dispone que la Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia,

---

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial.

#### **24 Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización**

(..)

240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

(...)

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

(...)

#### **25 Artículo 241.- Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización**

241.1 La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

241.2 Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

25. El artículo 108<sup>26</sup> del Reglamento de la LPDP dispone que el personal que lleve a cabo las visitas de fiscalización deberá estar provisto de orden escrita motivada con firma autógrafa del funcionario, de la que dejará copia, con cargo, a la persona que atendió la visita. En la orden deberá precisarse el lugar o los lugares en donde se encuentra la entidad pública o privada o la persona natural que se fiscalizará, o donde se encuentren los bancos de datos personales objeto de fiscalización, el objeto genérico de la visita y las disposiciones legales que lo fundamenten.
26. Cabe señalar que, el artículo 101 del Reglamento de la LPDP dispone que, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, el personal de la Dirección de Supervisión y Control (a la fecha, DFI) estará dotado de fe pública para constatar la veracidad de los hechos en relación con los trámites a su cargo.
27. Ahora bien, la administrada refiere que sufrió una afectación, toda vez que no fue informada de su facultad de nombrar testigos y que estos participen en la suscripción del acta. Esta afectación habría generado un estado de indefensión, en mérito al cual solicita que se declare la nulidad del Acta de Fiscalización N° 01-2018 (folios 17 a 23). De la misma forma alega la nulidad del acto comunicado mediante el Oficio N° 73-2019-JUS/DGTAIPDDFI.
28. Al respecto, conforme el artículo 9 de la LPAG todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.
29. En relación a las causales de nulidad, el artículo 10 de la LPAG establece:

### **Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*

---

5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

<sup>26</sup> **Artículo 108.- Visitas de fiscalización.**

El personal que lleve a cabo las visitas de fiscalización deberá estar provisto de orden escrita motivada con firma autógrafa del funcionario, de la que dejará copia, con cargo, a la persona que atendió la visita.

En la orden deberá precisarse el lugar o los lugares en donde se encuentra la entidad pública o privada o la persona natural que se fiscalizará, o donde se encuentren los bancos de datos personales objeto de fiscalización, el objeto genérico de la visita y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

30. Señalado esto, debe tenerse presente que, conforme al artículo 11<sup>27</sup> de la LPAG, las solicitudes de nulidad son planteadas mediante los recursos administrativos y son conocidas y resueltas por la autoridad superior de quien dictó el acto.
31. Siendo así, la administrada tiene a salvo su derecho a argumentar lo correspondiente en un eventual recurso administrativo, a fin de que sea el órgano superior, esto es, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la que resuelva lo concerniente a una eventual la solicitud de nulidad.

### V. Segunda cuestión previa: sobre la vinculación entre el Informe de Instrucción y el pronunciamiento de esta dirección

32. El artículo 254 de la LPAG establece como carácter fundamental del procedimiento administrativo sancionador, la separación entre la autoridad instructora y la autoridad sancionadora o resolutora:

#### **Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador**

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.  
(...).

33. Por su parte, el artículo 255 de dicha ley, establece lo siguiente:

#### **Artículo 255.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre

---

<sup>27</sup> **Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## ***Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP***

*que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.*

34. De los artículos transcritos, se desprende que la separación de las dos autoridades, así como la previsión de ejercicio de actuaciones por parte de la autoridad sancionadora o resolutora implican la autonomía de criterios de ambas, siendo que la segunda de las mencionadas puede hacer suyos todos los argumentos, conclusiones y recomendaciones expuestos por la autoridad instructora en su informe final de instrucción, así como, en sentido distinto, puede efectuar una distinta evaluación de los hechos comprobados o inclusive, cuestionar estos hechos o evaluar situaciones que si bien fueron tomadas en cuenta al momento de efectuar la imputación, no fueron evaluadas al finalizar la instrucción.
35. Por tal motivo, la resolución que emita una autoridad sancionadora o resolutora, puede apartarse de las recomendaciones del informe final de instrucción o incluso cuestionar los hechos expuestos y su valoración, haciendo una evaluación diferente, considerando su naturaleza no vinculante, y sin que ello implique una vulneración de la predictibilidad o de la expectativa legítima del administrado, la cual no encuentra asidero en la normativa referida al procedimiento administrativo.
36. Por supuesto, la divergencia de criterios mencionada, no puede implicar vulneraciones al debido procedimiento, como el impedir el derecho de defensa de los administrados, ni ampliar o variar los hechos imputados y su valoración como presuntas infracciones.

### **VI. Cuestiones en discusión**

37. Para emitir pronunciamiento en el presente caso, se debe determinar lo siguiente:
  - 37.1 Si la administrada es responsable por los siguientes hechos infractores:
    - i) Difundir imágenes de personas en su sitio web [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe), sin obtener válidamente el consentimiento. Obligación establecida en el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP y el artículo 12 del Reglamento de la LPDP.
    - ii) Realizar tratamiento de datos personales a través de: (i) Sistema web "Portal Académico" ([academico.ulasalle.edu.pe](http://academico.ulasalle.edu.pe)); (ii) los formularios del sitio web: [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe): "Ficha de inscripción", "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle", y "Informes y Contactos"; y, (iii) las cámaras de videovigilancia; sin informar a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP.
    - iii) No haber cumplido con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales, al almacenar en la Oficina de Admisión los documentos con datos personales de los estudiantes, en carpetas clasificadas en archivadores, de los cuales algunos no cuentan

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

con llave o cerradura. Obligación establecida en el artículo 42 del Reglamento de la LPDP.

- 37.2 En el supuesto de resultar responsable, si debe aplicarse la exención de responsabilidad por la subsanación de la infracción, prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 de la LPAG, o las atenuantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la LPDP.
- 37.3 Determinar en cada caso, la multa que corresponde imponer, tomando en consideración los criterios de graduación contemplados en el numeral 3) del artículo 248 de la LPAG.

### **VII. Análisis de las cuestiones en discusión**

#### **Sobre el presunto tratamiento de datos personales sin haber obtenido válidamente el consentimiento para ello**

38. El principio de consentimiento se tiene previsto en el artículo 5 de la LPDP:

##### ***Artículo 5. Principio de consentimiento***

*Para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular.*

39. Según lo dispone el inciso 13.5 del artículo 13 de la LPDP, los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento mediando el consentimiento del titular de los mismos, el mismo que deberá ser otorgado de manera previa, informada, expresa e inequívoca:

##### ***Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales***

*(...)*

*13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.*

40. Por su parte, el artículo 12<sup>28</sup> del Reglamento de la LPDP establece los presupuestos bajo los cuales se otorga válidamente el consentimiento para el tratamiento de los datos personales:

---

<sup>28</sup> **Artículo 12.- Características del consentimiento.**

Además de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley y en el artículo precedente del presente reglamento, la obtención del consentimiento debe ser:

1. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular de los datos personales. La entrega de obsequios o el otorgamiento de beneficios al titular de los datos personales con ocasión de su consentimiento no afectan la condición de libertad que tiene para otorgarlo, salvo en el caso de menores de edad, en los supuestos en que se admite su consentimiento, en que no se considerará libre el consentimiento otorgado mediando obsequios o beneficios. El condicionamiento de la prestación de un servicio, o la advertencia o amenaza de denegar el acceso a beneficios o servicios que normalmente son de acceso no restringido, sí afecta la libertad de quien otorga consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, si los datos solicitados no son indispensables para la prestación de los beneficios o servicios.

2. Previo: Con anterioridad a la recopilación de los datos o en su caso, anterior al tratamiento distinto a aquel por el cual ya se recopilaban.

3. Expreso e Inequívoco: Con anterioridad a la recopilación de los datos o en su caso, anterior al tratamiento distinto a aquel por el cual ya se recopilaban queda o pueda ser impreso en una superficie de papel o similar. La condición de expreso no se limita a la manifestación verbal o escrita. En sentido restrictivo y siempre de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 del presente reglamento, se considerará consentimiento expreso a aquel que se manifieste mediante la conducta del titular que evidencie que ha consentido inequívocamente, dado que de lo contrario su conducta, necesariamente, hubiera sido otra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

- i) Libre.
- ii) Previo.
- iii) Expreso e Inequívoco.
- iv) Informado.

41. Por otro lado, es preciso tener en cuenta que la obligación de obtener el consentimiento tiene excepciones, las cuales se encuentran previstas en el artículo 14 de la LPDP<sup>29</sup>.

---

Tratándose del entorno digital, también se considera expresa la manifestación consistente en “hacer clic”, “clickear” o “pinchar”, “dar un toque”, “touch” o “pad” u otros similares. En este contexto el consentimiento escrito podrá otorgarse mediante firma electrónica, mediante escritura que quede grabada, de forma tal que pueda ser leída e impresa, o que por cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido permita identificar al titular y recabar su consentimiento, a través de texto escrito. También podrá otorgarse mediante texto preestablecido, fácilmente visible, legible y en lenguaje sencillo, que el titular pueda hacer suyo, o no, mediante una respuesta escrita, gráfica o mediante clic o pinchado. La sola conducta de expresar voluntad en cualquiera de las formas reguladas en el presente numeral no elimina, ni da por cumplidos, los otros requisitos del consentimiento referidos a la libertad, oportunidad e información.

4. Informado: Cuando al titular de los datos personales se le comunique clara, expresa e indubitavelmente, con lenguaje sencillo, cuando menos de lo siguiente a. La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos. b. La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos. c. La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso. d. La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda. e. El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso. f. Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo. g. En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.

### <sup>29</sup> Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
2. Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público.
3. Cuando se trate de datos personales relativos a la solvencia patrimonial y de crédito, conforme a ley.
4. Cuando medie norma para la promoción de la competencia en los mercados regulados emitida en ejercicio de la función normativa por los organismos reguladores a que se refiere la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, o la que haga sus veces, siempre que la información brindada no sea utilizada en perjuicio de la privacidad del usuario.
5. Cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
6. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional; o cuando medien razones de interés público previstas por ley o cuando deban tratarse por razones de salud pública, ambas razones deben ser calificadas como tales por el Ministerio de Salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.
7. Cuando el tratamiento sea efectuado por organismos sin fines de lucro cuya finalidad sea política, religiosa o sindical y se refiera a los datos personales recopilados de sus respectivos miembros, los que deben guardar relación con el propósito a que se circunscriben sus actividades, no pudiendo ser transferidos sin consentimiento de aquellos.
8. Cuando se hubiera aplicado un procedimiento de anonimización o disociación.
9. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales por parte del titular de datos personales o por el encargado de tratamiento de datos personales.
10. Cuando el tratamiento sea para fines vinculados al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros que respondan a un mandato legal.
11. En el caso de grupos económicos conformados por empresas que son consideradas sujetos obligados a informar, conforme a las normas que regulan a la Unidad de Inteligencia Financiera, que éstas puedan compartir información entre sí de sus respectivos clientes para fines de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como otros de cumplimiento regulatorio, estableciendo las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y uso de la información intercambiada.
12. Cuando el tratamiento se realiza en ejercicio constitucionalmente válido del derecho fundamental a la libertad de información.
13. Otros que deriven del ejercicio de competencias expresamente establecidas por Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

42. Del análisis de las actuaciones de fiscalización y la documentación obrante en el presente expediente, mediante la Resolución Directoral N° 169-2019-JUS/DGTAIPD-DFI (folios 161 a 171), la DFI imputó que la administrada difunde imágenes de personas en su sitio web [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe), sin obtener válidamente el consentimiento.
43. A saber, la DFI imputó:
- e) Posteriormente, de oficio la DFI ha constatado que la administrada a la fecha de la presente resolución continúa difundiendo imágenes a través de su sitio web [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe) (f. 146 a 149), sin presentar ningún documento, luego de haber sido notificada con el informe de fiscalización, que demuestre que cuenta con el consentimiento de los titulares de las imágenes.*
44. Al respecto, este Despacho considera que el carácter infractor o ilícito de un hecho no se puede detectar a raíz de una mera revisión y/o visualización del contenido o composición de páginas web, sino que debe indagarse también si la difusión de tales imágenes cuenta con el consentimiento de sus titulares. Una revisión espontánea no puede crear certeza de un incumplimiento por sí misma, debiendo requerir la autoridad fiscalizadora información sobre si el administrado(a) cuenta con el sustento que acredite que ha obtenido el consentimiento de los titulares de las imágenes correspondientes.
45. Esta Dirección nota que, durante la etapa previa al inicio del presente procedimiento sancionador se conoció solamente de la difusión de imágenes (folios 10, 13, 62 y 69), sin haber obtenido información acerca de la forma de obtención de las mismas, a través de algún tipo de requerimiento oportuno.
46. Tal situación se refleja en que nunca se requirió información adicional a la administrada sobre el uso de tales imágenes, sea por medio de un oficio o durante las visitas de fiscalización, pese a tener conocimiento de su difusión a través de la mencionada página web.
47. En ese contexto, no se puede exigir que la administrada compruebe una situación sobre la cual no se le inquirió previamente; no dándose la oportunidad previa a la administrada para que pueda demostrar lo regular de tal tratamiento.
48. En este orden de ideas, esta Dirección considera infundada la imputación.

### **Sobre el presunto tratamiento de datos personales sin informar a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP**

49. En relación al derecho de información del dato personal, el artículo 18 de LPDP dispone que para el tratamiento de datos personales debe brindarse información de forma previa al titular:

#### ***Artículo 18. Derecho de información del titular de datos personales***

*El titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

*como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.*

*Si los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, las obligaciones del presente artículo pueden satisfacerse mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.*

*En el caso que el titular del banco de datos establezca vinculación con un encargado de tratamiento de manera posterior al consentimiento, el accionar del encargado queda bajo responsabilidad del Titular del Banco de Datos, debiendo establecer un mecanismo de información personalizado para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento.*

*Si con posterioridad al consentimiento se produce la transferencia de datos personales por fusión, adquisición de cartera, o supuestos similares, el nuevo titular del banco de datos debe establecer un mecanismo de información eficaz para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento.*

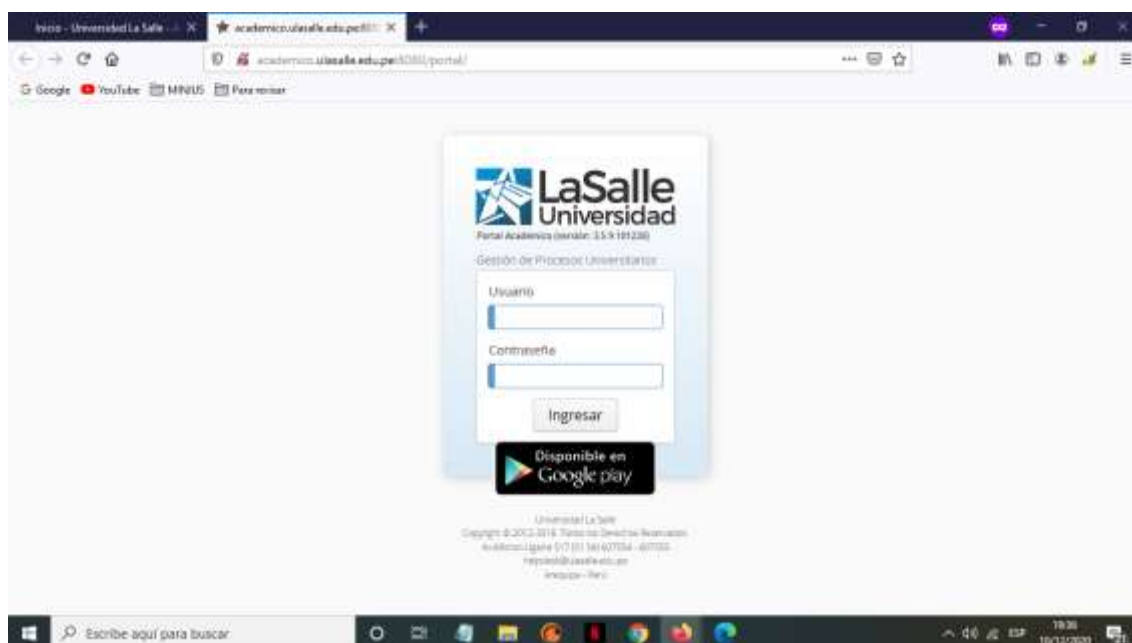
50. Así, de la norma acotada se desprende que los titulares de los datos personales tienen derecho a ser informados sobre el tratamiento que se realizará a su información personal, debiendo brindarse la información sobre la identidad y domicilio del titular del banco de datos, la finalidad de la recopilación, los datos personales de obligatoria entrega para efectuar el tratamiento, las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo, la transferencia y destinatarios de los datos personales, el banco de datos en donde se almacenarán los datos personales (y en lo posible el código de inscripción en el RNPDP), el tiempo de conservación de los datos personales y el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.
51. Cabe mencionar que, el artículo 18 de la LPDP presenta una obligación que debe cumplir el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento tanto en aquellos casos que se encuentre obligado a solicitar el consentimiento del titular del dato personal, de acuerdo al artículo 5 de la LPDP, como en aquellos casos en los que no se requiere el consentimiento, de acuerdo al artículo 14 de la LPDP.
52. Del análisis de las actuaciones de fiscalización y la documentación obrante en el presente expediente, mediante la Resolución Directoral N° 169-2019-JUS/DGTAIPD-DFI (folios 161 a 171), la DFI imputó que la administrada estaría realizando tratamiento de datos personales a través de:
  - i) Sistema web "Portal Académico" (académico.ulasalle.edu.pe).
  - ii) Los formularios del sitio web: [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe): "Ficha de inscripción", "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle", así como "Informes y Contactos"; y,
  - iii) Las cámaras de videovigilancia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

Sin informar a los titulares de datos personales lo requerido por el artículo 18 de la LPDP.

53. Entonces, este Despacho procederá a evaluar los actuados y los documentos relativos a cada uno de los extremos de la presente imputación, verificando el cumplimiento de las obligaciones normativamente establecidas, así como las modificaciones acreditadas.
54. En relación sistema web "Portal Académico" ([academico.ulasalle.edu.pe](http://academico.ulasalle.edu.pe)), la DFI, en las actuaciones de fiscalización, constató que citado el sistema web (folios 37 a 38) no cuenta con un documento de política de privacidad que detalle la información sobre protección de datos personales.
55. La administrada en su escrito del 23 de octubre de 2019 (folios 175 a 274) manifiesta lo siguiente:
  - La universidad realiza el tratamiento de los datos personales de sus alumnos universitarios a través del sistema web "Portal Académico"
  - Ha implementado un sistema de protección de datos personales, y por ende, a partir del periodo académico 2019-02 los alumnos al momento de realizar su matrícula deben manifestar el haber leído la clausula "Consentimiento Expreso de uso y tratamiento de datos personales".
  - Adjunta el Informe Técnico 003-GTULASALLE-2019 del 10 de octubre de 2019, que desarrolla cómo es que se realiza el procedimiento de matrícula.
56. Al revisar el citado sistema web se advierte que, efectivamente, no se evidencia un documento de política de privacidad.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

57. Ahora bien, la denominación "Portal académico" indica que se trata de un sistema para alumnos, lo cual es consistente con lo señalado por la administrada.
58. En ese sentido, de los actuados en el presente procedimiento no se evidencia que se haya documentado ni evaluado el proceso de matrícula tras el cual los alumnos tendrían acceso al citado portal, ni la proporcionalidad de los datos personales recopilados de los alumnos o el tratamiento de los mismos.
59. En ese sentido, este Despacho considera que no basta con imputar que la página de acceso al sistema web "Portal Académico" no tenga una política de privacidad, toda vez que la administrada podría facilitar la mencionada política al remitir los accesos al sistema a los alumnos o en algún otro momento, previo al tratamiento.
60. Cabe señalar que, correspondería que la DFI reevalúe lo actuado, si lo considera pertinente, toda vez que la citada página de acceso incluso anuncia su disponibilidad en otra plataforma informática.
61. En este orden de ideas, el presunto hecho infractor no será objeto pronunciamiento, debiendo sustraerse este extremo de la imputación.
62. Respecto a los formularios del sitio web: [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe): "Ficha de inscripción", "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle", así como "Informes y Contactos", la DFI señaló:

*j) Posteriormente, esta Dirección ha ingresado al sitio web, [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe) verificando según consta en el Informe n° 187-2019-DFI-ETG, que la administrada sigue recopilando datos personales mediante los formularios: "Ficha de inscripción" (f. 139 a 140), "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle" (f. 141), e "Informes y contacto" (f. 142).*

*k) Por otro lado, se constató que en la parte izquierda del sitio web [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe), figura el enlace "Políticas de privacidad", que al darle clic nos deriva al documento del mismo nombre (f. 145).*

*l) Del análisis efectuado al texto de dicho documento, se observa que no cumple con informar sobre:*

*- La finalidad del tratamiento de manera inequívoca (toda vez que no comunica de manera clara las finalidades del tratamiento al señalar en el punto 7. "Las finalidades del tratamiento de los datos personales (...) poder facilitar a posteriori cualquier información que la Universidad crea que puede ser de su interés".*

*- La identidad de los que son o pueden ser los destinatarios de los datos personales, debido a que en el punto 4. se refiere a encargados de tratamiento, por lo debe detallar las empresas subsidiarias, afiliadas y/o vinculadas y/o terceros a los que van a ceder los datos.*

*- La existencia del banco de datos en que se almacenaran los datos personales recopilados (denominación del banco de datos personales y código de inscripción ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales).*

*- El tiempo durante el cual se conservarán los datos personales.*

*m) Asimismo, se observa que el texto de la política contiene varios apartados (3, 4, 6) que describen las finalidades del tratamiento, igualmente señala que cuenta con medidas de seguridad y luego se contradice indicando que no garantiza la seguridad, incluye información general referida al consentimiento, señala que*

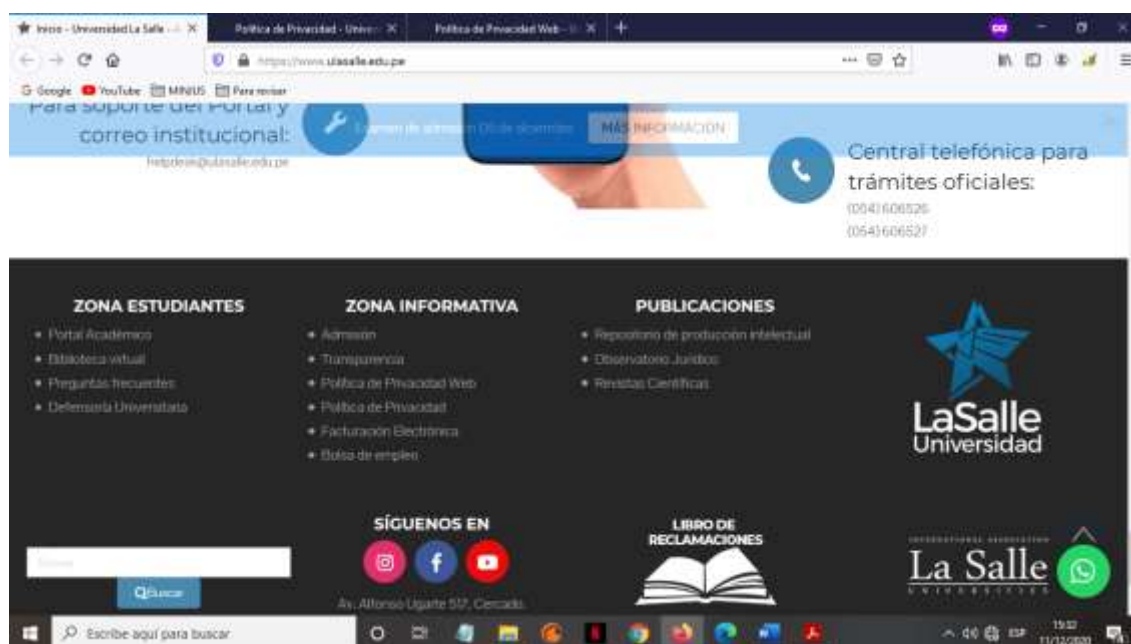
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

*habrán encargados, cuando también indica que no hará transferencia de datos; por lo que, la política de privacidad no aporta información concisa, más bien es un documento largo con muchos apartados los cuales pueden resultar disuasorios para su lectura por los usuarios. Por tanto, la información no es clara, por lo que no cumple con el requisito referido a que la información debe ser facilitada al titular de manera sencilla; debiendo estar centrada la política de privacidad en informar lo requerido por el artículo 18° de la LPDP, lo que en el presente caso no se observa.*

63. La administrada en su escrito del 23 de octubre de 2019 (folios 175 a 274) manifiesta lo siguiente:
- Ha procedido a modificar la política de privacidad que aparece en su sitio web. Asimismo, solicita que se declare como eximente la infracción imputada.
64. La administrada en su escrito remitido vía correo electrónico del 16 de diciembre de 2019 (folios 327 a 339) manifiesta lo siguiente:
- Conforme al documento adjunto, Informe 007-OC-ULASALLE-2019 se realizaron modificaciones a fin de cumplir con al LPDP. De modo que los formularios "Ficha de Inscripción", "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle", e "Informes y Contactos", desde dicha fecha, cuentan con una referencia a las Políticas de Privacidad y con la necesidad de que sean aceptadas para completar el formulario.
  - Como ha evidenciado la DFI, se accede a las "Políticas de Privacidad" y a los "Proveedores" a partir del Menú Principal de la página web, En tal sentido, no es verdad que éstas sean de difícil acceso, pues no se encuentran ocultas en alguna otra sección adicional y son claramente visibles.
65. Al respecto, este Despacho ha revisado la página web de la administrada y advierte que en la parte de abajo existe una barra horizontal permanente en que se consigna un vínculo a la política de privacidad (<https://www.ulasalle.edu.pe/politica-privacidad>):

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP



66. En este punto se hace presente que no advierte alguna página denominada "Proveedores".
67. De la revisión del contenido del texto de la página <https://www.ulasalle.edu.pe/politica-privacidad> (Política de Privacidad) se identifica que informa de la siguiente forma:

| Característica                                                                 | Texto en la página "Política de Privacidad"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales | Universidad La Salle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos | <p>6.1 Usuarios Del Sitio Web</p> <p>Los datos personales recopilados a través de formularios de contacto o solicitudes de información a través de nuestro sitio web tendrán por finalidad:</p> <p>i) Recopilar los datos personales de los usuarios del sitio web para absolver consultas y solicitudes de información.</p> <p>ii) Registrarlas en el banco de datos denominado Usuarios del Sitio Web con N.º 16248 inscrito ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.</p> <p>Los datos personales contenidos en estos bancos serán almacenados por el plazo máximo de dos (2) años contados a partir del requerimiento de información realizado.</p> <p>6.2 Alumnos Universitarios</p> <p>Los datos personales recopilados de los alumnos universitarios tendrán por finalidad:</p> <p>(i) Ejecutar, gestionar y administrar la relación</p> |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>contractual que se genera por la matrícula.</p> <p>(ii) Usar, brindar y/o transferir esta información a los proveedores de servicios tecnológicos que contraten con La Universidad, así como a autoridades y terceros autorizados por ley.</p> <p>(iii) Cumplir con fines estadísticos e históricos para La Universidad, y/o de las empresas que forman parte del mismo grupo económico nacionales e internacionales;</p> <p>(iv) Registrar mis datos personales en el Banco de Datos "Alumnos Universitarios" de titularidad de La Universidad registrado ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con N° 15513.</p> <p>(v) Evaluar mi calidad crediticia y capacidad de pago;</p> <p>(vi) Evaluar cualquier solicitud que efectúe y/o pudiese efectuar;</p> <p>(vii) Fines informativos de La Universidad, para lo cual podrán utilizar, entre otros medios, los centros de llamadas (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de correos electrónicos masivos y/o personalizados, envío de revistas y/o catálogos y/o cualquier otro medio de comunicación similar existente o por existir.</p> <p>(viii) Usar, brindar y/o transferir esta información para dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos que se generen en virtud de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>(ix) Efectuar encuestas sobre los servicios de La Universidad /o de las asociaciones que forman parte del mismo grupo económico.</p> <p>Los datos personales serán tratados mientras sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas, o hasta por cinco (05) años luego de concluida la relación contractual.</p> <p><b>6.3 Postulantes</b></p> <p>Los datos personales recopilados a través de la "Ficha de Inscripción" en relación al examen de admisión, tendrán por finalidad:</p> <p>(i) Gestionar el proceso de admisión.</p> <p>(ii) Registrar sus datos personales en el banco de datos "Postulantes" de titularidad de La Universidad, con registro N° 16247.</p> <p>(iii) Usar, brindar y/o transferir esta información a los proveedores de servicios tecnológicos que contraten con La Universidad, así como a autoridades y terceros autorizados por ley.</p> <p>(iv) Cumplir con fines estadísticos e históricos para La Universidad, y/o de las empresas que forman parte del mismo grupo económico nacionales e internacionales.</p> <p>Los datos personales contenidos en estos bancos</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>serán tratados de forma temporal durante el desarrollo del Proceso de admisión, y mientras sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas y por el plazo máximo de dos (02) años contados a partir del llenado de la "Ficha de Inscripción".</p> <p>6.4 Conservatorio De Artes Escénicas</p> <p>Los datos personales que se recopilen a través del Formulario de Postulación al Conservatorio de Artes Escénicas" tendrán por finalidad:</p> <p>(i) Evaluar la admisión al Conservatorio de Artes Escénicas, así como ejecutar, gestionar y administrar la relación contractual que se genere por la matrícula.</p> <p>(ii) Usar, brindar y/o transferir esta información a los proveedores de servicios tecnológicos que contraten con La Universidad, así como a autoridades y terceros autorizados por ley.</p> <p>(iii) Cumplir con fines estadísticos e históricos para La Universidad, y/o de las empresas que forman parte del mismo grupo nacionales e internacionales;</p> <p>(v) Registrar mis datos personales en el Banco de Datos "Alumnos Conservatorio de Artes Escénicas" de titularidad de La Universidad inscrito en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con N° 15516.</p> <p>(vi) Evaluar mi calidad crediticia y capacidad de pago;</p> <p>(iv) Evaluar cualquier solicitud que efectúe y/o pudiere efectuar;</p> <p>(v) Fines informativos de La Universidad, para lo cual podrán utilizar, entre otros medios, los centros de llamadas (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de correos electrónicos masivos y/o personalizados, envío de revistas y/o catálogos y/o cualquier otro medio de comunicación similar existente o por existir.</p> <p>(vi) Usar, brindar y/o transferir esta información para dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos que se generen en virtud de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico peruano, incluyendo, las del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y normas prudenciales.</p> <p>(vii) Efectuar encuestas sobre los servicios de La Universidad /o de las asociaciones que forman parte del mismo grupo económico.</p> <p>Los datos personales serán tratados mientras sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas, o hasta por cinco (05) años luego de concluida la relación contractual que se genere con la matrícula.</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

|                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios                            | No indica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda | Usuarios del Sitio Web, con código N° 16248.<br>Alumnos Universitarios, con código N° 15513.<br>Postulantes, con código N° 16247.<br>Alumnos Conservatorio de Artes Escénicas, código N° 15516.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| La transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen                    | Señala: <i>"La universidad La Salle podrá transferir mis datos personales dentro del territorio nacional o en el exterior, por cualquier medio, a sus subsidiarias, socios comerciales, empresas vinculadas, a sus proveedores de servicios, sean personas naturales o jurídicas, peruanas o extranjeras. La relación de tales personas podrá ser consultada en la página <a href="http://www.ulasalle.edu.pe">www.ulasalle.edu.pe</a> Dicha transferencia se realizará siempre que sea necesario para el cumplimiento de las finalidades descritas en el punto 6".</i><br><br>Lo cual es impreciso en el sentido de que no especifica quienes podrían ser las personas jurídicas o naturales a las cuales se remitiría la información, solo señala que la relación podrá ser consultada en la página <a href="http://www.ulasalle.edu.pe">www.ulasalle.edu.pe</a>                                                                                                                                                                                                  |
| El tiempo durante el cual se conservarán los datos personales                         | 6.1 Usuarios Del Sitio Web<br>Los datos personales contenidos en estos bancos serán almacenados por el plazo máximo de dos (2) años contados a partir del requerimiento de información realizado.<br><br>6.2 Alumnos Universitarios<br>Los datos personales serán tratados mientras sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas, o hasta por cinco (05) años luego de concluida la relación contractual.<br><br>6.3 Postulantes<br>Los datos personales contenidos en estos bancos serán tratados de forma temporal durante el desarrollo del Proceso de admisión, y mientras sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas y por el plazo máximo de dos (02) años contados a partir del llenado de la "Ficha de Inscripción".<br><br>6.4 Conservatorio de Artes Escénicas<br>Los datos personales serán tratados mientras sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas, o hasta por cinco (05) años luego de concluida la relación contractual que se genere con la matrícula. |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO | Indica: <i>Para poder ejercer estos derechos, alumnos en todas nuestras carreras, cursos de extensión y Conservatorio de Artes Escénicas; así como de investigadores, egresados, proveedores, colaboradores, pueden dirigirse por cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud a la dirección Av. Alfonso Ugarte 517, Arequipa, o a la siguiente dirección de correo electrónico <a href="mailto:gestiondedatos@ulasalle.edu.pe">gestiondedatos@ulasalle.edu.pe</a> con la referencia "Protección de Datos Personales", especificando sus datos, acreditando su identidad y los motivos de su solicitud.</i> |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

68. Cabe señalar que, en la parte inferior de la página web de la administrada también se advierte un vínculo denominado "Política de Privacidad Web" (<https://www.ulasalle.edu.pe/politica-de-privacidad>), el cual señala: *Este documento describe la "Política de Privacidad" que regula el tratamiento de los datos personales que los usuarios facilitan en la Web.*
69. De la misma forma señala: *Las finalidades de tratamiento de los datos personales que los Usuarios introducen en los diferentes formularios de la Web son para poder dar contestación a las consultas, y otro tipo de información que nos soliciten a través de éstos y poder facilitar a posteriori cualquier información que la Universidad crea que puede ser de su interés.*
70. Al respecto, este Despacho considera que hay una inconsistencia que no hace que la toma de conocimiento de los titulares de los datos personales sea de forma sencilla e inequívoca, toda vez que, conforme al numeral 67 precedente, es el documento "Política de Privacidad" (<https://www.ulasalle.edu.pe/politica-privacidad>) es el que se aplicaría a los usuarios de la página web y no el documento "Política de Privacidad Web".
71. En este orden de ideas, este Despacho considera que este extremo de la imputación se encuentra acreditado.
72. En relación al sistema de videovigilancia, conforme figura en el Acta de Fiscalización N° 01-2018 (folio 17 a 23), el personal de fiscalización verificó que la administrada cuenta con 20 cámaras de videovigilancia (19 internas y 1 externa), que recopilan imágenes. También se verificó que no cuenta con anuncios que informen a las personas que ingresan al local que están siendo grabadas. Asimismo, se constató que las imágenes las almacenan en un DVR por 3 semanas y posteriormente se sobrescribe en el disco del dispositivo.
73. La administrada en su escrito del 23 de octubre de 2019 (folios 175 a 274) manifiesta lo siguiente:
- Ha implementado como acción de enmienda la publicación de carteles informativos relacionados a la videovigilancia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

74. Al respecto, la DFI, mediante Informe N° 143-2019-JUS/DGTAIPD-DFI (folios 315 a 326), ha opinado que, con respecto a los carteles de videovigilancia, la administrada adjunta como acción de enmienda las imágenes (folios 245 a 264) de los carteles que ha colocado, los mismos que cumplen con informar lo requerido por el artículo 18 de la LPDP. Opinión con la que coincide este Despacho.
75. Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral N° 3402-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP del 20 de diciembre de 2018, la administrada inscribió ante el RNPDP el banco de datos personales de "Videovigilancia", indicando que su finalidad es: *"Recopilar los datos personales con la finalidad de brindar seguridad dentro de las instalaciones del Campus de la Universidad La Salle"*. Asimismo, se constató que se incluyó como carácter identificativo a la *"imagen"* dentro del tratamiento de datos del referido banco de datos.
76. En este orden de ideas, este Despacho considera que este extremo de la imputación se encuentra acreditado. De la misma forma, se tiene que la administrada subsanó el incumplimiento con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo cual se configura un atenuante a la responsabilidad, lo que será evaluado en la etapa pertinente.
77. Consecuentemente, se concluye que la administrada realiza tratamiento de datos personales sin informar a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP. De la misma forma, se advierten acciones de enmienda.
78. Para finalizar, con el propósito orientar, de forma práctica y sencilla, a toda persona natural o jurídica, así como a toda entidad pública que realiza tratamiento de datos personales, sobre cómo dar cumplimiento al derecho sobre el deber de información, establecido en el artículo 18° de la LPDP, se publicó la mencionada "Guía práctica para la observancia del deber de informar", la cual se encuentra disponible en el siguiente vínculo: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/472765/Gu%C3%ADa\\_Deber\\_de\\_Informar.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/472765/Gu%C3%ADa_Deber_de_Informar.pdf).
79. De la misma forma, con el objeto de establecer las disposiciones para el tratamiento de datos personales captados a través de sistemas de videovigilancia con fines de seguridad, control laboral y otros, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 y su reglamento, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales emitió la Directiva N° 01-2020-JUS/DGTAIPD<sup>30</sup>.

### **Sobre el presunto incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas normativamente**

80. En relación a las medidas de seguridad que debe implementar el titular del banco de datos personales, la LPDP y su reglamento disponen lo siguiente:

#### ***Artículo 42.- Almacenamiento de documentación no automatizada.***

---

<sup>30</sup> Aprobada por Resolución Directoral N° 02-2020-JUS/DGTAIPD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

*Los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen documentos no automatizados con datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el banco de datos.*

*Si por las características de los locales que se dispusiera no fuera posible cumplir lo establecido en el apartado anterior, se adoptarán las medidas alternativas, conforme a las directivas de la Dirección General de Protección de Datos Personales.*

81. Del análisis de las actuaciones de fiscalización y la documentación obrante en el presente expediente, mediante la Resolución Directoral N° 169-2019-JUS/DGTAIPD-DFI (folios 161 a 171), la DFI imputó que la administrada no ha cumplido con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales, al almacenar en la Oficina de Admisión los documentos con datos personales de los estudiantes, en carpetas clasificadas en archivadores, de los cuales algunos no cuentan con llave o cerradura. Obligación establecida en el artículo 42 del Reglamento de la LPDP.
82. Mediante Informe Técnico N° 311-2018-DFI-ORQR (folios 60 a 71), el analista de fiscalización en seguridad de la información opinó lo siguiente:

*"IV. Evaluación Del Cumplimiento de las Medidas de Seguridad.*

*(. . .)*

*6. Respecto al almacenamiento de documentación no automatizada. Durante el proceso de fiscalización se verificó que los files de los estudiantes se encontraban en la oficina de Admisión de la Universidad, almacenados en folders de manila, clasificados alfabéticamente y ubicados en archivadores de me/amina de los cuales algunos contaban con cerradura y llave asignada coordinadora de admisión. Sin embargo, se constató que algunos de los archivadores no contaban con cerradura u otro dispositivo equivalente para su protección (f. 27). Al respecto, el artículo 42º del Reglamento de la LPDP*

*(...). En ese sentido, UNIVERSIDAD LA SALLE incumple con la disposición mencionada.*

*(...)*

*V. Conclusiones*

*(...)*

*7. UNIVERSIDAD LA SALLE almacena los files de los estudiantes (soporte no automatizado) en archivadores que no cuentan con cerradura y llave asignada a un personal responsable, incumpliendo con lo dispuesto el artículo 42º del Reglamento de la LPDP*

*(...)"*

83. La administrada en su escrito del 23 de octubre de 2019 (folios 175 a 274) manifiesta lo siguiente:
- Se procedió a cambiar la totalidad de cerraduras y ahora éstas cuentan con llaves, adjuntando copia de la factura y fotos de los gabinetes.
  - Se realizó la entrega de las llaves al encargado de la Dirección de Admisión y Marketing mediante Memorándum del 12 de julio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

- Señala haber implementado las acciones de enmienda antes de la notificación de la Resolución Directoral N° 169-2019-JUSIDGTAIPD-DFI.
84. Mediante el Informe Técnico N° 226-2019-DFI-VARS (folio 276), el analista de fiscalización en seguridad de la información opinó lo siguiente:

### *II. EVALUACION DE LA INFORMACION.*

*(...)*

*Respecto a las medidas de seguridad en los ambientes que se almacena la documentación no automatizada que contiene datos personales, la UNIVERSIDAD LA SALLE a través de la Hoja de Trámite n. ° 75204-2019MSC remitió evidencias de la implementación de las medidas de seguridad tales como gabinetes con cerradura o similar asimismo, remitió un documento a través del cual se verificó la entrega de la llave al responsable del área. Por lo que estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de la LPDP.*

*(.. .)*

### *III. CONCLUSIONES*

*(.. .)*

*UNIVERSIDAD LA SALLE ha acreditado la implementación de las medidas de seguridad para el almacenamiento de documentación no automatizada que contiene datos personales de pacientes, cumpliendo con el artículo 42° del Reglamento de la LPDP.*

85. Entonces, al haber evaluado el área especializada, esto es la DFI, los argumentos y medios probatorios aportados por la administrada, y emitido opinión, este Despacho considera que este extremo de la imputación se encuentra acreditado. De la misma forma se encuentran acreditadas acciones de enmienda por parte de la administrada.
86. La administrada en su escrito del 16 de diciembre de 2019 (folios 327 a 339) manifiesta lo siguiente:
- Se afirma nuevamente (en el informe final de instrucción) que al haberse presentado documentos privados y no revestir la calidad de documentos de fecha cierta, no se ha acreditado que se haya subsanado la infracción con anterioridad a la imputación de cargos.
  - La factura electrónica de fecha 24 de mayo de 2019 demuestra la compra de chapas tipo botón, las mismas que se muestran en las fotografías adjuntas en el escrito de fecha 23 de octubre de 2019, por lo cual dichos documentos gozan de presunción de veracidad.
  - El memorándum de fecha 12 de julio de 2019 adjunto al escrito de fecha 23 de octubre de 2019 acredita el haber colocado las cerraduras en dicho momento y comunicado ello a la Dirección de Admisión y Marketing de la Universidad.
  - Es así que se ha acreditado la subsanación de la infracción con anterioridad a la imputación de cargos y por ende corresponde eximir a la administrada de responsabilidad.
87. Entonces corresponde evaluar la fecha que debe tenerse por subsanado el incumplimiento normativo, siendo que para ello es necesario tener en cuenta los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## ***Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP***

criterios establecidos en el artículo 245 del Código Procesal Civil sobre la fecha cierta de los documentos presentados:

### ***Artículo 245.- Fecha cierta. -***

*Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:*

- 1.- La muerte del otorgante.*
- 2.- La presentación del documento ante funcionario público.*
- 3.- La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas.*
- 4.- La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable.*
- 5.- Otros casos análogos.*

*Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.*

88. Al carecer de certificación de fecha o legalización de firmas o de difusión en fecha determinable, la única fecha que puede considerarse como cierta para la implementación de las medidas de seguridad, es la de su presentación adjunta al escrito de la administrada (23 de octubre de 2019).
89. Asimismo, conviene señalar también que, para contar con el respaldo del principio de Presunción de Veracidad, es necesario que la información declarada cumpla el requisito establecido en el artículo 67 de la LPAG, en los siguientes términos:

### ***Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento***

*Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:*

*(...)*

- 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.*

90. En tal sentido, se tiene que la declaración de la administrada no tiene sustento en algún documento de fecha cierta, respecto a la implementación de las medidas de seguridad; por ello, tales medios probatorios solo podrán ser evaluados como acciones de enmienda dirigidas a la atenuación de la responsabilidad de la administrada, por ser de fecha posterior a la notificación del inicio del presente procedimiento sancionador (01 de octubre de 2019).
91. Consecuentemente, se encuentra acreditado que la administrada no cumplió con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento datos personales (obligaciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de la LPDP) normativamente establecidas. De la misma forma, se tiene que la administrada subsanó el incumplimiento con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo cual se configura un atenuante a la responsabilidad, lo que será evaluado en la etapa pertinente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

### **VIII. Sobre la determinación de la sanción a aplicar**

92. La Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, modificó el artículo 38 de la LPDP que tipificaba las infracciones a la LPDP y su reglamento, incorporando el artículo 132 al Título VI sobre Infracciones y Sanciones de dicho reglamento, que en adelante tipifica las infracciones.
93. Por su parte, el artículo 39 de la LPDP establece las sanciones administrativas calificándolas como leves, graves o muy graves y su imposición va desde una multa de cero coma cinco (0,5) unidades impositivas tributarias hasta una multa de cien (100) unidades impositivas tributarias<sup>31</sup>, sin perjuicio de las medidas correctivas que puedan determinarse de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento de la LPDP<sup>32</sup>.
94. En el presente caso, se ha establecido la responsabilidad de la administrada por lo siguiente:
- i) Realizar tratamiento de datos personales a través de: (i) los formularios del sitio web: [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe): "Ficha de inscripción", "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle", y "Informes y Contactos"; y, (ii) las cámaras de videovigilancia; sin informar a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP.
  - ii) No haber cumplido con implementar las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales, al almacenar en la Oficina de Admisión los documentos con datos personales de los estudiantes, en carpetas clasificadas en archivadores, de los cuales algunos no cuentan con llave o cerradura. Obligación establecida en el artículo 42 del Reglamento de la LPDP.
95. Cabe señalar que esta dirección determina el monto de las multas a ser impuestas tomando en cuenta para su graduación los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 248 de la LPAG. En tal sentido, debe prever que la comisión de las conductas sancionables no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción administrativa,

#### **<sup>31</sup> Artículo 39. Sanciones administrativas**

En caso de violación de las normas de esta Ley o de su reglamento, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede aplicar las siguientes multas:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una multa mínima desde cero coma cinco de una unidad impositiva tributaria (UIT) hasta cinco unidades impositivas tributarias (UIT).
2. Las infracciones graves son sancionadas con multa desde más de cinco unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT).
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con multa desde más de cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cien unidades impositivas tributarias (UIT).

(...)

#### **<sup>32</sup> Artículo 118.- Medidas cautelares y correctivas.**

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la Dirección de Sanciones podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda por una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento, se podrán dictar, cuando sea posible, medidas correctivas destinadas a eliminar, evitar o detener los efectos de las infracciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

por lo que la sanción deberá ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando para ello los criterios que dicha disposición señala para su graduación.

96. En el presente caso, se considera como criterios relevantes para graduar las sanciones, los siguientes:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de las infracciones:

No se ha evidenciado beneficio ilícito a favor de la administrada, resultante de la comisión de las infracciones advertidas.

b) La probabilidad de detección de las infracciones:

Respecto al deber de informar en la página web es alta, toda vez que la verificación se realiza en línea.

Respecto al deber de informar relativo al sistema de videovigilancia y las medidas de seguridad es baja, debido a que ha sido necesario llevar a cabo visitas de fiscalización y solicitar información.

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Las infracciones detectadas afectan el derecho fundamental a la protección de datos personales, el cual se encuentra reconocido en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, siendo desarrollado por la LPDP y su reglamento.

Acerca del incumplimiento del artículo 18 de la LPDP, debe señalarse que implica la vulneración del derecho de los titulares de los datos personales a ser informados sobre el tratamiento que efectuará el responsable, al no brindarse de forma completa la información requerida por dicho artículo. Tal situación, más allá de la necesidad de contar con el consentimiento, significa el impedimento de un derecho del titular de los datos personales, perenne en cualquier circunstancia, el de ser informado sobre los pormenores del tratamiento a efectuar sobre sus datos, el cual repercute en el impedimento de ejercicio de otros derechos, dado que esta información facilita al titular de los datos personales conocer quién, para qué y cómo va utilizar sus datos personales, lo que permitirá tener el control de su información personal, característica propia del derecho fundamental a la protección de datos personales, garantía de la autodeterminación informativa reconocida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia STC 04387-2011-PHD/TC.

De otro lado, sobre la no aplicación de medidas de seguridad al tratamiento de los datos personales que administra, implica que efectúa un tratamiento que en el que no se tuvo en algún momento el suficiente control sobre las personas que lo realizan, lo que incrementa el riesgo de afectación a la confidencialidad e integridad de los datos, así como tampoco se tuvo las providencias necesarias ante cualquier evento que deteriore o destruya el soporte utilizado para el tratamiento de datos personales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

d) El perjuicio económico causado:

No se evidencia un perjuicio económico resultante de la comisión de las infracciones.

e) La reincidencia en la comisión de las infracciones:

La administrada no fue sancionada anteriormente por la infracción detectada.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción:

En relación al cumplimiento con el deber de información y las medidas de seguridad; en circunstancias regulares se debería atender lo dispuesto en la norma sin complicaciones.

Debido al tipo de datos personales a los que realiza tratamiento y a la especialización requerida por el giro de la administrada es exigible un nivel de diligencia mayor al promedio.

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:

Ha quedado probada la responsabilidad de la administrada en la comisión de las infracciones imputadas. De la misma forma se advierten acciones de enmienda.

97. Es pertinente indicar que para imponer la sanción se tendrá en cuenta la suma de todos los hechos analizados en la presente Resolución Directoral.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la LPDP y su reglamento, la LPAG, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundada la imputación a UNIVERSIDAD LA SALLE, respecto la responsabilidad administrativa por la presunta comisión de la infracción grave contemplada en el literal b), numeral 2, del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *"Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley N° 29733 y su Reglamento"*.

**Artículo 2.-** Declarar infundada la imputación a UNIVERSIDAD LA SALLE, respecto la responsabilidad administrativa por la presunta comisión de la infracción grave contemplada en el literal a) del inciso 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *"No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento"*, respecto al tratamiento de datos personales mediante el sistema web "Portal Académico" (académico.ulasalle.edu.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

**Artículo 3.-** Sancionar a UNIVERSIDAD LA SALLE, con la multa ascendente a seis coma ocho Unidades Impositivas Tributarias (6,8 U.I.T.), por realizar tratamiento de datos personales a través de (i) los formularios del sitio web: [www.ulasalle.edu.pe](http://www.ulasalle.edu.pe): "Ficha de inscripción", "Postulación al conservatorio de artes escénicas de la Universidad La Salle", y "Informes y Contactos"; y, (ii) las cámaras de videovigilancia; sin informar a los titulares de los datos lo requerido por el artículo 18 de la LPDP, infracción grave contemplada en el literal a) del inciso 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *"No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento"*.

**Artículo 4.-** Sancionar a UNIVERSIDAD LA SALLE, con la multa ascendente a una Unidad Impositiva Tributaria (1 U.I.T.), por no haber cumplido implementar las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia (obligaciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de la LPDP) para el tratamiento de datos personales, infracción leve contemplada en el literal a) del inciso 1 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *"Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normatividad sobre la materia"*.

**Artículo 5.-** Imponer como medida correctiva a UNIVERSIDAD LA SALLE lo siguiente:

- Acreditar que para el tratamiento de datos personales en su página web cumple con informar lo dispuesto por el artículo 18 de la LPDP.

Para el cumplimiento de tal medida correctiva, se otorga el plazo de cuarenta y cinco días hábiles (45) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de presentar recurso impugnatorio el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva es de treinta (30) días hábiles de notificada la resolución que resuelve el recurso y agota la vía administrativa.

**Artículo 6.-** informar a UNIVERSIDAD LA SALLE que el incumplimiento de la medida correctiva constituye la comisión de la infracción tipificada como muy grave en el literal d) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP<sup>33</sup>.

**Artículo 7.-** Informar a UNIVERSIDAD LA SALLE que, contra la presente resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo 218 de la LPAG, proceden los recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación<sup>34</sup>.

---

### <sup>33</sup> **Artículo 132.- Infracciones**

Las infracciones a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, o su Reglamento se califican como leves, graves y muy graves y se sancionan con multa de acuerdo al artículo 39 de la citada Ley.

(...)

3. Son infracciones muy graves:

(...)

d) No cesar en el indebido tratamiento de datos personales cuando existiese un previo requerimiento de la Autoridad como resultado de un procedimiento sancionador o de un procedimiento trilateral de tutela.

### <sup>34</sup> **Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

## *Resolución Directoral N° 2182-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

**Artículo 8.-** Informar a UNIVERSIDAD LA SALLE, que deberá realizar el pago de la multa en el plazo de veinticinco (25) días útiles desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 9.-** En caso presente recurso impugnatorio, el plazo para pagar la multa es de diez (10) días hábiles de notificada la resolución que agota la vía administrativa, plazo que se contará desde el día siguiente de notificada dicha resolución que pone fin la vía administrativa.

**Artículo 10.-** Se entenderá que cumplió con pagar la multa impuesta, si antes de que venzan los plazos mencionados, cancela el sesenta por ciento (60%) de la multa impuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la LPDP<sup>35</sup>. Para el pago de la multa, se deberá tener en cuenta el valor de la UIT del año 2018.

**Artículo 11.-** Notificar a UNIVERSIDAD LA SALLE la presente resolución directoral.

**Regístrese y comuníquese.**

**María Alejandra González Luna**  
Directora (e) de Protección de Datos Personales

MAGL/kzeb

---

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>35</sup> **Artículo 128.- Incentivos para el pago de la sanción de multa.**

Se considerará que el sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, antes de vencer el plazo otorgado para pagar la multa, deposita en la cuenta bancaria determinada por la Dirección General de Protección de Datos Personales el sesenta por ciento (60%) de su monto. Para que surta efecto dicho beneficio deberá comunicar tal hecho a la Dirección General de Protección de Datos Personales, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente. Luego de dicho plazo, el pago sólo será admitido por el íntegro de la multa impuesta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.